



**Excmo. Ayuntamiento de  
la Villa de La Orotava**

*Concejalía Delegada de Ordenación del Territorio,  
Patrimonio Histórico e Infraestructuras en General*

Área de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio



La Orotava  
Villa Monumental

# **REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA VILLA DE LA OROTAVA**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Consejo Municipal de Patrimonio Histórico nace al amparo de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, y se constituye en un órgano de suma importancia para la gestión y preservación del amplio y variado muestrario de manifestaciones que integran el Patrimonio Cultural de esta Villa.

El Ayuntamiento de la Villa de La Orotava, en sesión plenaria celebrada el 22 de noviembre de 2005, acordó la aprobación del Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico, un órgano de carácter consultivo que surge al objeto de asesorar e informar acerca de todas aquellas intervenciones que puedan afectar a los bienes que constituyen el singular legado patrimonial presente en la localidad.

Desde entonces se han producido hechos de indudable trascendencia como la Aprobación Definitiva del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de la Villa de La Orotava (PEPCH), en sesión plenaria celebrada el 30 de noviembre de 2009, un documento normativo que ha de erigirse en garante de la conservación y revitalización de uno de los Conjuntos Históricos más singulares del Archipiélago, declarado como tal en 1976 (Decreto 3302/76, de 10 de diciembre), y cuyo perímetro de protección fue delimitado en 2005 (Decreto 22/05, de 22 de febrero).

Se trata, por lo tanto, de un nuevo escenario sobre el que surge la necesidad de modificar el Reglamento que ha de regular el funcionamiento del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico, teniendo en cuenta que este órgano deberá

informar acerca de todas las propuestas de intervención que sean planteadas en el ámbito de actuación del PEPCH. En tal sentido y en aras de alcanzar la máxima eficacia en el análisis de los proyectos y actuaciones, la composición del Consejo deberá ser eminentemente técnica, apostando por la presencia de profesionales especialistas en la materia y por representantes de instituciones consultivas de reconocido prestigio en la protección del Patrimonio Cultural, como la Universidad de La Laguna, el Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio (CICOP), o el Colegio de Arquitectos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo y al objeto de garantizar la correcta interpretación del PEPCH, integrarán el Consejo un representante del Equipo Redactor del Documento y de la Unidad Insular de Patrimonio Histórico, administración interviniente en el proceso de aprobación del mismo. Del mismo modo, queda abierta la posibilidad de contar con el asesoramiento de otras entidades no previstas en el presente Reglamento, en atención a los asuntos que se sometan a su análisis y debate.

No obstante y aún siendo conscientes de la importancia que representa el Conjunto Histórico, no conviene olvidar que el Consejo asumirá funciones relacionadas tanto con la conservación como con la difusión del Patrimonio Histórico de la localidad en sus múltiples variantes, debiendo constituirse en el órgano especializado al efecto de valorar eficazmente las intervenciones en los bienes patrimoniales, desde un punto de vista multidisciplinar.

La puesta en valor de los bienes patrimoniales debe erigirse también en premisa básica para el Consejo Municipal de Patrimonio Histórico, siguiendo el principio de que el conocimiento, la difusión, el uso y el disfrute del Patrimonio Histórico constituyen tanto la base como el fin último de la protección del mismo.



**Excmo. Ayuntamiento de  
la Villa de La Orotava**

*Concejalía Delegada de Ordenación del Territorio,  
Patrimonio Histórico e Infraestructuras en General*

Área de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio



La Orotava  
Villa Monumental

## **CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1.- NATURALEZA.**

El Consejo Municipal de Patrimonio Histórico se configura como órgano asesor y consultivo del Ayuntamiento de la Villa de La Orotava en materia de Patrimonio Histórico.

### **ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO.**

El régimen jurídico del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico del Ayuntamiento de la Villa de La Orotava, se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y las presentes normas.

### **ARTÍCULO 3.- FUNCIONES.**

- a) Serán funciones del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico de la Villa de La Orotava, las siguientes:
- b) Asesoramiento, estudio y consulta de las cuestiones que, en materia de Patrimonio Histórico, le sometan a su consideración el Ayuntamiento de la Villa de La Orotava o cualquier ciudadano.
- c) Elevar a la Administración competente la propuesta de planificación de la política de conservación y protección del Patrimonio Histórico.
- d) Informar en los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural, así como los de desafectación de los mismos.
- e) Asesorar en los procedimientos de declaración de ruina de los bienes inmuebles declarados de interés cultural.
- f) Intervenir en los procedimientos sobre creación de Parques Arqueológicos y Etnográficos, Museos, Jardines y Sitios Históricos, etc.
- g) Asesorar en campañas formativas y divulgativas sobre el Patrimonio Histórico de la Villa de La Orotava.

- h) Proponer la adopción de medidas conducentes al enriquecimiento y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico de la localidad.
- i) Impulsar la intervención del mecenazgo en las restauraciones y proyectos de divulgación del Patrimonio Histórico, incentivando la participación de empresas privadas.
- j) Nombramiento de representantes ante otras instituciones de la administración pública que así lo soliciten.
- k) Incentivar la participación de los diferentes entes sociales en las actividades relacionadas con el Patrimonio Histórico.
- l) Cualquier propuesta tendente a la conservación y protección del Patrimonio Histórico de la Villa de La Orotava.

#### **ARTÍCULO 4.- ÓRGANOS Y COMPOSICIÓN.**

1.- El Consejo Municipal de Patrimonio Histórico estará integrado por los siguientes órganos:

- Pleno del Consejo
- Presidente
- La Secretaría

2.- La composición del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico será la siguiente:

**Presidente Nato:** El Alcalde.

**Presidente:** El Concejal Delegado de Patrimonio Histórico.

**Vocales:** Un representante de la Universidad de La Laguna.  
Un representante del Colegio de Arquitectos.  
Un representante de la Unidad Insular de Patrimonio Histórico.  
Un representante del Equipo Redactor del PECH.  
Un representante del Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio (CICOP).  
Un Arquitecto Municipal



**Excmo. Ayuntamiento de  
la Villa de La Orotava**

*Concejalía Delegada de Ordenación del Territorio,  
Patrimonio Histórico e Infraestructuras en General*

Área de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio



La Orotava  
Villa Monumental

### Un Gestor Técnico Municipal en Patrimonio Histórico

**SECRETARIO:** Será el Secretario General de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El Consejo municipal de Patrimonio Histórico estará asistido por un letrado municipal, designados a propuesta del Secretario General.

3.- Todos los miembros del Consejo actuarán con voz, pero solo tendrán derecho al voto, los vocales del mismo.

4.- El mandato de los miembros del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico expirará al terminar el mandato de la Corporación. El Presidente renovará el cargo con ocasión de la toma de posesión como miembro corporativo. Cualquier vacante anticipada en el cargo, que no lo sea por terminación del mandato será ocupada por la persona designada por la entidad o administración a la cual represente el titular del puesto que ha quedado vacante. Las vacantes anticipadas serán cubiertas hasta la expiración del mandato correspondiente.

5.- La propuesta de nombramiento de las distintas administraciones y entidades que están representadas en el Consejo Municipal de Patrimonio Histórico habrán de contener titular y suplente, con sus datos de localización a efectos de las notificaciones oficiales.

6.- El desempeño de los cargos en el Consejo Municipal de Patrimonio Histórico no será retribuido, ni tendrá compensación económica alguna por su pertenencia al mismo ni por el desarrollo de funciones relacionadas con él.

7.- Los miembros del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico cesarán por alguna de las siguientes causas:

- a) Expiración del plazo de mandato, sin perjuicio de continuar en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo.
- b) A propuesta de las entidades o administraciones que promovieron el nombramiento.

- c) Renuncia aceptada por el Presidente del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico.
- d) Por fallecimiento.

## **CAPÍTULO II – FUNCIONAMIENTO**

### **ARTÍCULO 5.- RÉGIMEN DE SESIONES.**

- 1.- El Consejo Municipal de Patrimonio Histórico celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses, como mínimo, previa convocatoria del Presidente.
- 2.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente a iniciativa propia o a solicitud de un tercio de los miembros del Pleno del Consejo, por escrito expresando los asuntos a tratar.
- 3.- Las sesiones del Pleno del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico no serán públicas salvo acuerdo expreso por unanimidad de los miembros.

### **ARTÍCULO 6.- CONVOCATORIAS Y ACUERDOS.**

- 1.- Las convocatorias se cursarán con una antelación mínima de 48 horas, salvo en los casos de urgencia, acompañándose del orden del día de la sesión.
- 2.- Para la válida constitución del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico se requerirá, en todo caso, la presencia del Presidente, del Secretario y de la mayoría absoluta de los miembros. En caso de no existir quórum para la válida celebración de la sesión en primera convocatoria, se celebrará en segunda, media hora más tarde, requiriendo la presencia de un tercio de los miembros.
- 3.- Podrán ser objeto de deliberación o acuerdo asuntos no incluidos en el orden del día, siempre que se apruebe por mayoría absoluta de los miembros presentes.

### **ARTÍCULO 7.- ACTAS DE LAS SESIONES.**

De cada sesión que celebre el Consejo Municipal de Patrimonio Histórico se levantará acta por el Secretario en la que especificará necesariamente los



**Excmo. Ayuntamiento de  
la Villa de La Orotava**

*Concejalía Delegada de Ordenación del Territorio,  
Patrimonio Histórico e Infraestructuras en General*

Área de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio



La Orotava  
Villa Monumental

asistentes, el orden del día, el lugar y tiempo de la celebración, las deliberaciones y los acuerdos adoptados, con especificación del sentido de voto.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto particular que emita cualquiera de ellos, contrario al acuerdo que al efecto se adopte. Asimismo cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo más breve posible, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión que celebre el pleno del Consejo.

Excepcionalmente y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente de régimen local, se podrán expedir certificaciones de los acuerdos antes de que el acta de la sesión en que se hubiesen acordado se haya aprobado, efectuando las salvedades legales correspondientes.

### **ARTÍCULO 8: DICTAMEN**

1.- El Consejo Municipal de Patrimonio Histórico en sus reuniones deliberantes emitirán dictámenes que tendrán el carácter de preceptivos y no vinculantes, como consecuencia de la naturaleza de órgano de asistencia y asesoramiento propio del mismo.

2.- En tal sentido, el Consejo Municipal de Patrimonio Histórico a la hora de emitir dictámenes, tendrá en cuenta que el pronunciamiento de los mismos se adaptará a lo siguiente:

- A) Informar favorablemente la intervención que se propone.
- B) Informar desfavorablemente la intervención que se propone.
- C) Informar favorablemente la intervención que se pretende, condicionando la misma a la variación de algún extremo del proyecto.

En dicho supuesto se procederá a habilitar al Área de Intervención Urbanística del Ayuntamiento, a que proceda a constatar que se ha variado

dicho extremo en el proyecto de referencia, de tal forma que se elevará al órgano competente, para que en su caso, emita la oportuna autorización administrativa y posterior dación de cuenta al Consejo Municipal de Patrimonio Histórico.

D) Dejar el expediente sobre mesa, hasta tanto se emitan los informes necesarios o se complete la documentación que se crea oportuna.

### **CAPÍTULO III – EL PRESIDENTE**

#### **ARTÍCULO 9.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

El Presidente del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar al Consejo en cuantos actos sea preciso.
- b) Convocar y presidir las sesiones, garantizando el cumplimiento de las leyes así como la regularidad de las deliberaciones y votaciones.
- c) Someter, en su caso, propuestas a la consideración del Consejo.
- d) Dirimir el empate en las votaciones con el voto de calidad.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- f) Dictar cuantas instrucciones de régimen interior sean procedentes para el adecuado despacho de los asuntos de los que sea competente el Consejo Municipal de Patrimonio Histórico.
- g) Tramitar la solicitud de documentación e informes que se estimen necesarios.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean propias de su condición de Presidente.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente podrá ser sustituido por el Presidente Nato, que además, podrá asumir la delegación en aquellos actos públicos para los que será nombrado al efecto.





**Excmo. Ayuntamiento de  
la Villa de La Orotava**

*Concejalía Delegada de Ordenación del Territorio,  
Patrimonio Histórico e Infraestructuras en General*

Área de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio



La Orotava  
Villa Monumental

## **CAPÍTULO IV – LOS VOCALES**

### **ARTÍCULO 10.- FUNCIONES DE LOS VOCALES**

Los vocales tendrán las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del pleno del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico sin que esta facultad pueda ser delegada a favor de otra persona.
- b) Intervenir en las deliberaciones y emitir su voto para la adopción de los acuerdos, sin que este derecho al voto sea delegable en cualquier otro miembro del Consejo.
- c) Formular las propuestas, enmiendas orales o escritas y votos particulares que se estimen procedentes en el seno del Consejo

## **CAPÍTULO V – EL SECRETARIO**

### **ARTÍCULO 11.- FUNCIONES DEL SECRETARIO**

El Secretario que actuará con voz y sin voto, tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir al Presidente en la confección del orden del día de las sesiones.
- b) Cursar las convocatorias por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del Consejo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo.
- d) Redactar las Actas y expedir las certificaciones de los acuerdos por orden y con el visto bueno del Presidente.
- e) Llevar y custodiar el Libro de Actas de las sesiones.
- f) Cuantas otras gestiones sean inherentes a su condición de Secretario.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario, éste será suplido por la persona que le sustituya.

## **CAPÍTULO VI – LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **ARTÍCULO 12.- ASISTENCIA DE EXPERTOS INVITADOS**

El Presidente del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico podrá recabar los informes que estime oportunos, o bien convocar a la asistencia a las sesiones, a aquéllas personas que por su condición específica considere idóneas por razón de los asuntos a tratar, todo ello en aras de lograr un adecuado asesoramiento del Consejo.

### **ARTÍCULO 13.- ASISTENCIA DE LOS VECINOS**

El Presidente autorizará la intervención de cualquier vecino que pretenda ejecutar un proyecto en su propiedad, o esté afectado por cualquier intervención prevista o realizada en un bien patrimonial, a fin de que pueda exponer su visión y sus opiniones al pleno del Consejo.

Estas intervenciones públicas serán solicitadas por la persona afectada, por escrito, previamente y con la debida antelación, exponiendo con detalle la situación de las obras, para su incorporación en el orden del día.

### **DISPOSICION ADICIONAL**

**Única.-** Las propuestas de designación y los nombramientos de los representantes que han de integrar el Consejo Municipal de Patrimonio Histórico, deberán efectuarse en el plazo máximo e improrrogable de tres meses desde la entrada en vigor de este Reglamento.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Se faculta al Concejal Delegado del Área de Patrimonio Histórico del Ayuntamiento de la Villa de La Orotava a realizar cuantas gestiones sean necesarias para la consecución de los objetivos de este Reglamento, así como para constitución del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico.

**Segunda.-** En lo no previsto en el presente Reglamento, se establecerá lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 14/1990 de 26 de Julio de



**Excmo. Ayuntamiento de  
la Villa de La Orotava**

*Concejalía Delegada de Ordenación del Territorio,  
Patrimonio Histórico e Infraestructuras en General*

Área de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio



La Orotava  
Villa Monumental

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Ley 4/1999, de 15 de marzo de Patrimonio Histórico de Canarias modificada por la Ley 11/2002, de 21 de noviembre, además de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su posterior modificación mediante la Ley 4/1999.

**Tercera.-** El presente Reglamento no entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, hasta que haya publicado íntegramente la normativa en el Boletín Oficial de La Provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.3 de dicha norma.